

Franqueo  
sencillado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## ADVERTENCIA OFICIAL

Señala que los Hnos. Alcaldes y Secretarios recibirán los ejemplares del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndoles que se dé un ejemplar en el sitio de nombre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios tendrán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su observación, que deberán verificarse cada año.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesos anuales, además el trimestre, ocho pesetas al mesmistro y quinientos pesos al año, a los particulares, pagadas al solícitar la suscripción. Los cargos de flete de la capital se harán por libramiento del Giro metropolitano, administrando sólo sellos en las inscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones abonadas se cobran con efectivo proporcional.

Los Ayuntamientos de este provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala fija en el acuerdo de la Comisión provincial publicada en los Boletines de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Jueces Municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número cuatro, veinticinco céntimos de peseta.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que son a instancia de parte no noble, se insertarán ordinariamente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se cumplimentarán al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principa de Asturias e Infantes, constituyen sin novedad en su importante calidad.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de mayo de 1920)

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN-CIRCULAR

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta la conveniencia de dar el más rápido y exacto cumplimiento a las disposiciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de agosto de 1918, sobre revisión de precios a los contratistas de Obras públicas y la necesidad de aclear las dudas surgidas para su aplicación, especialmente por lo que se refiere el gran número de pequeños contratistas de obras provinciales y municipales, ha tenido a bien disponer, en armonía con lo prevenido en Real orden de 29 de marzo último del Ministerio de Fomento, lo siguiente:

1º Se considerarán como servicios preferentes, en primer lugar, los de liquidación de obras, tanto por lo que interesa a los contratistas la percepción de sus saldos y fianzas, dando así facilidades para mayor concurrencia de postores en sucesivas subastas, cuenta por evitar el peligro del abuso de intereses de demora, y en segundo, el de revisión de precios por el compromiso adquirido de abonar a los contratistas el exceso de gastos que se supone se les ha originado con el alza del costo de obras con relación al precio del proyecto, que representa un adelanto de los fondos, con lo cual se ha evitado el peligro de la paralización de las obras públicas en momentos difíciles para el país.

2º A los fines de la disposición precedente, se organizarán los servicios, procurando que dentro del primer trimestre del año económico de 1920 a 1921, se despidan todos los expedientes de revisión de precios iniciados hasta la fecha, proponiendo, en caso necesario, las medidas que sean más convenientes para obtener este resultado.

3º El artículo 5º del Real decreto de 26 de agosto de 1918 debe interpretarse en el sentido de que para la revisión de precios en los meses de agosto de 1914 a agosto de 1918, ambos inclusive, precisa solicitud, que el contratista puede hacer cuando lo estime oportuno, sin perder su derecho por el retraso; y que para los meses sucesivos ha de señalar al contratista al facultativo encargado, antes del último día de cada mes, los precios que han de ser revisados, entendiéndose que la palabra señalar no implica solicitud ni aun documento escrito, bastando que el facultativo exprese en la Memoria correspondiente que le han sido señalados por el contratista los precios a revisar cada mes en sucesivo del último día del mismo.

4º Si en expediente en que se hubiera denegado el derecho de la revisión de precios, estima el contratista que se ha interpretado el Real decreto de 26 de agosto de 1918, en forma distinta de la que se determinó en las precedentes disposiciones, podrá estudiarse de nuevo el expediente para aplicación de éstas, siempre que el contratista lo solicite dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de la presente disposición.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1920.—Fernández Prida.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 29 de abril de 1920.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN-CIRCULAR

Creada la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-Pecuario por Real decreto de 9 de septiembre de 1919,

y rigiéndose por su Estatuto, aprobado por Real decreto 14 de noviembre siguiente, ha organizado por sobre el «Seguro de las cosechas contra el pedrisco», y es de gran interés público que la noticia de su funcionamiento llegue a conocimiento de todos los agricultores para que sus beneficios puedan difundirse en la mayor medida posible, y dados los medios de que dispone esa Autoridad, que pueda contribuir en gran parte a esta obra de difusión y propaganda;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, además de publicarse esta disposición en el Boletín Oficial de la provincia, y procurarlo también en la Prensa local, se sirva V. S. comunicar a todos los Alcaldes de la provincia, para que a su vez lo divulguen entre el vecindario, que la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-Pecuario, ha comenzado sus operaciones por la rama pedrisco, y que hasta el 30 de junio próximo admite peticiones para contratar este Seguro en su oficina central, establecida en la calle de Carretas, núm. 12, de este Corte, o en las representaciones provinciales de la misma, entre las que ocupan lugar preferente las Jefaturas de las Secciones Agronómicas, a tenor de lo establecido en el art. 59 del Real decreto de 14 de noviembre citado.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1920.—Ortiz.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 23 de abril de 1920.)

## DIRECCIÓN GENERAL DE CERAS PÚBLICAS

El apartado e) del artículo 5º del Reglamento de 25 de julio de 1918, para circulación de coches con motor mecánico por las vías públicas de España, determina que para obtener la autorización para circular coches de las categorías de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> (vehículos de tres o más ruedas), con destino a servicio público de viajeros y mercancías, o de la 4.<sup>a</sup> (tractores, rodillos, compresores, camiones automóviles y vehículos análogos)

gos, ya circulen solitados o formando trenes con otros), hay que acompañar a la petición, además de los datos que se exigen en los demás casos, los siguientes: domicilio de la Empresa, vías que han de recorrer, puntos de partida, tarifas e itinerarios que propongan, determinándose en el segundo párrafo del mismo apartado la tramitación correspondiente, cuando las líneas afecten a más de una provincia.

Pero esta tramitación, perfectamente aplicable para líneas fijas, ofrece dificultades cuando se trata de empresas o particulares que no establecen servicios regulares, sino que dedican los camiones o trenes al propio servicio o los alquilan para transportes de productos entre los puntos que estimen más convenientes, lo cual ha dado lugar a una noticia de la Sociedad «Garai y Compañía», de Málaga, y una consulta de la J. fábrica de Obras Públicas de Gerona, sobre este extremo.

Considerando que es de todo punto conveniente facilitar la movilidad de camiones para suprir las actuales deficiencias del transporte ferroviario, sin descuidar las medidas de policía necesarias para evitar riesgo y peligros al tránsito y a la buena conservación de las carreteras, lo cual es perfectamente factible dentro del espíritu del Reglamento, con solo que la Administración, en lugar de exigir al particular la relación de las carreteras por las que pretende circular, determine los tramos en los que no puede circular en la provincia en que solicite la autorización, y que el interesado, con la autorización concedida de circulación como base en una provincia, solicite en las demás provincias en que pretenda circular, la relación de las carreteras por las que no puede circular;

S. M. el Rey (Q. D. G.), costimandóse con lo prevenido por esta Dirección general, se ha servido disponer que para los vehículos con motor mecánico comprendidos en la categoría 4.<sup>a</sup> de las establecidas en el artículo 1.<sup>a</sup> del Reglamento de 25 de julio de 1918 que no tengan recorrido fijo, sino que se utilicen por sus dueños o se alquilen por éstos para servicios especiales solitados,

lo expresarán así al solicitar el permiso de circulación, acompañando por duplicado la nota descriptiva que determina artículo 4º del Reglamento, de las que una quedará en el expediente y otra se unirá al permiso de circulación, con la conformidad del Ingeniero mecánico que practicó el reconocimiento, y con ella a la vista, el Ingeniero Jefe, previo informe de los Ingenieros encargados, que éstos emitirán en el día con los datos que da curvas, anchos, pendientes y resistencias de puentes, deben tener en su oficina de las carreteras a su cargo, determinarán a continuación de la citada nota descriptiva unida al permiso de circulación y con la conformidad del Gobernador, los tramos de carretera del Estado en que dentro de la provincia no puede circular el vehículo.

Cuando el dueño del vehículo dese circular por las carreteras del Estado en otras provincias, presentarán al Gobernador civil de la misma una instancia, con el permiso de circulación, nota descriptiva y limitaciones que en la misma conste de.

(Gaceta del día 28 de abril de 1920).

Otras provincias, con copia integral de tales documentos, para que una vez confrontado se le devuelva el original, que al ser requerido, utilizará la tramitación del expediente, presentará de nuevo para estamparse en el mismo, a continuación de la última limitación establecida, la correspondiente a la provincia en que se solicite autorización, por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, con la conformidad del Gobernador.

Toda esta tramitación en las Jefaturas de Obras Públicas, no ocasionará más gastos al solicitante que los de los imbrores que sean precisos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, participó a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1920.—El Director general, C. Castel.  
Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias de España  
(Gaceta del día 28 de abril de 1920).—

## OBRAS PÚBLICAS

## PROVINCIA DE LEÓN

Continuación a la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 17 de marzo de 1919, de las fincas que en todo o parte han de ser ocupadas en el término municipal de Puente de Domingo Flórez, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Puente de Domingo Flórez a la Herrería de Llemes.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vedad	Clase de terreno
1	D. Indalecio García.	Puente D.º Flórez	Tierra cereal
2	Arroyo.	Prado	
5	D. Agustín Marillas.	Ceruel secano	
96	D. Francisco Blanco.	Idem	
97	Herederos de Pedro Álvarez.	Idem	
98	D. Argel Banco.	Idem	
99	Camino.	Prado	
100	D. José Rodríguez.	Ceruel secano	
101	El mismo.	Villa	
102	El mismo.	Idem	
103	D. Juan Rodríguez.	Idem	
104	» José Álvarez.	Idem	
105	» David Álvarez.	Idem	
106	» José Avarz.	Idem	
107	» José Rodríguez.	Ceruel secano	
108	» Juan Rodríguez.	Idem	
109	» Pedro Casal.	Idem	
110	» Daniel Casal.	Idem	
111	» Constantino García.	Villa	
112	» José Álvarez.	Idem	
113	» Antonio González.	Idem	
114	» José Rodríguez.	Idem	
115	D. Juliá Pacios.	Idem	
116	D. Manuel Méndez.	Ceruel secano	
117	» Juan Rodríguez.	Villa	
118	» José Álvarez.	Ceruel secano	
119	D. María Ternentón.	Idem	
120	D. Plácido Barrios.	Idem	
121	El mismo.	Villa	
122	D. Cristóbal Álvarez.	Ceruel secano	
123	» Felipe Oviedo.	Idem	
124	D. Aquilina Ternentón.	Idem	
125	D. David Alvarez.	Idem	
126	» José Alvarez.	Idem	
127	» Plácido Barrios.	Idem	
128	El mismo.	Idem	
129	El mismo.	Villa	
130	D. Saturnino Alvarez.	Corredor	
131	» Gervasio Pacios.	Huerto	
132	» Daniel Casal.	Idem	
133	» Evaristo Casal.	Era	
134	» Benigno Casal.	Huerto	
135	» Rafael Losada.	Idem	
136	D. María Ternentón.	Era	
137	D. Rafael Losada.	Idem	
138	» Evaristo Casal.	Idem	
139	» Gervasio Pacios.	Escalera	
140	D. Rafael Losada.	Vega de Yeres.	Horno
141	» Evaristo Casal.	Idem	Corredor
142	» José Rodríguez.	Idem	E. quina de casa
143	El mismo.	Idem	Era
144	D. Blas Alvarez.	Idem	Huerto
145	D. José Rodríguez.	Idem	Pesar
146	» Juan Rodríguez.	Idem	Huerto
147	D. José Álvarez.	Idem	Cereal secano
148	» David Álvarez.	Idem	Idem
149	D. Aquilina Ternentón.	Idem	Idem
150	D. Julian Sierra.	Idem	Idem
151	» Cristóbal Alvarez.	Idem	Era
152	» Plácido Barrios.	Idem	Cereal secano
153	D. María Robledo.	Idem	Escalera
154	D. David Alvarez.	Idem	Huerto
155	» José Álvarez.	Idem	Corredor
156	» Felipe Oviedo.	Idem	Idem
157	» David Ramos.	Idem	Idem
158	» José Alvarez.	Idem	Idem
159	D. Julia Alvarez.	Idem	Tienda
160	La misma.	Idem	Casa
161	D. Antonio Sierra.	Idem	Fregua
162	» José Alvarez.	Idem	Huerto secano
163	D. Aquilio Fernández.	Idem	Idem
164	» Cristóbal Alvarez.	Idem	Idem
165	» Manuel Méndez.	Idem	Idem
166	D. Juliá Alvarez.	Idem	Vega de Yeres.
167	D. José Montenegro.	Idem	Idem
168	» Benigno Alvarez.	Idem	Idem
169	» Antonio Sierra.	Idem	Corral
170	D. Cesárea Pacios.	Idem	Idem
171	D. Juan Manuel Pacios.	Idem	Idem
172	D. Aquilina Ternentón.	Idem	Idem
173	D. David Alvarez.	Idem	Idem
174	El mismo.	Idem	Cereal regadio
175	D. Felipe Oviedo.	Idem	Idem
176	» Luciano Losada.	Idem	Idem
177	» Juan Rodríguez.	Idem	Idem
178	El mismo.	Idem	Idem
179	D. José Alvarez.	Idem	Huerta
180	» Antonio Sierra.	Idem	Idem
181	D. Amalia Casedo.	Idem	Idem
182	D. Daniel Casal.	Idem	Idem
183	» Pedro Casal.	Idem	Idem
184	D. Gumerindo Pacios.	Idem	Idem
185	D. Baltasar Alvarez.	Idem	Idem
186	D. Ventura Casal.	Idem	Idem
187	» Saturnino Alvarez.	Idem	Idem
188	» Clemente Sierra.	Idem	Cereal secano
189	D. Julia Alvarez.	Idem	Idem
190	D. Baltasar Alvarez.	Idem	Idem
191	D. Manuel Méndez.	Idem	Idem
192	El mismo.	Idem	Cereal regadio
193	Camino.	Vega de Yeres.	Huerta
194	D. Clemente Sierra.	Idem	Idem
195	» Miguel Yeste.	Idem	Idem
196	D. Daniel Casal.	Idem	Idem
197	» Clemente Sierra.	Idem	Idem
198	D. María Ternentón.	Idem	Idem
199	D. Francisco Boba.	Idem	Idem
200	» Gervasio Pacios.	Idem	Idem
201	» Benigno Casal.	Idem	Idem
202	» Saturnino Alvarez.	Idem	Idem
203	» Rafael Losada.	Idem	Idem
204	» Marcelino Sierra.	Idem	Idem
205	D. María Ternentón.	Idem	Idem
206	D. Saturnino Alvarez.	Idem	Idem
207	» David Alvarez.	Idem	Idem
208	» Julián Sierra.	Idem	Idem
209	» Cipriano García.	Idem	Idem
210	D. Francisco Alvarez Portuqués.	Idem	Idem

(Se concluye.)

## MINAS

### BON ADOLFO DE LA ROSA.

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Dionisio González Miranda, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de agosto de 1918, a las once y

veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo la demarcación de una finca llamada Demasia a Retalín, sito en término y Ayuntamiento de Torreno. Hace la designación de la citada demarcación, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Ponferrada» núm. 57, » núm. 6.265; «La Terrible» » núm. 8.004; «2.ª Ampliación» e «Anglés», » núm. 5.847;

«Vigilante 5<sup>a</sup>, núm. 5.147; «Ampliación a Angiles», núm. 5.423, y «Re-talín».

Y habiendo hecho constar este Interés que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de recargo.

Lo que se anuncia por medio de presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según prevista al art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.879.  
León 29 de marzo de 1920.—A. de La Rosa.

Hágase saber: Que por D. Pedro Pedro Rubio, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de septiembre de 1918, una solicitud de registro pidiendo la demarcación de una finca llamada *Demasía a Carmina*, sita en término de Villamerlín y Santa Cruz, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de la citada demarcación, así la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Sila 2<sup>a</sup>», núm. 5.076; «Cazadores», núm. 3.829; «Carmina», núm. 5.158; «La Unión», núm. 5.108; «Mi Chata», núm. 5.389; «La Nueva», número 5.868, y «2<sup>a</sup> Ampliación a Mi Chata», núm. 6.896.

Y habiendo hecho constar este Interés que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de recargo.

Lo que se anuncia por medio de presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado según prevista al art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.903.  
León 29 de marzo de 1920.—A. de La Rosa.

#### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

El Letrado en ejercicio en los Tribunales de este capital, D. Isaac Alonso González, en nombre de don Bonifacio Miranda Sánchez, propietario, y vecino de esta ciudad, ha presentado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda, da 21 de octubre de 1918, que condonó al Sr. Mirinda en adelante de detraction por el ejercicio de la industria de especulador en carbones minerales, a las responsabilidades consiguientes.

Lo que para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, y quieran coadyuvar a la Administración en el recurso, se hace público por medio del presente.

León 28 de noviembre de 1918.—José Rodríguez.

#### AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de Ribadesella del Camino*  
Presentado después de formado y

ultimo del reparto general de consumos de este Ayuntamiento para 1920 a 21, así de la parte personal como de la real, por la Junta general repartidora, en conformidad al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, queda el mismo expuesto al público por el término de quince días en la tabilla de anuncios y alto de costumbre, para que las reclamaciones que por escrito y justificadas se presenten al efecto, las cuales, sin estas condiciones y transcurridos los quince días, no serán admitidas.

Se hace constar que conforme el artículo 36 del referido Real decreto, han sido incluidos en dicho reparto y en la parte real, los señores forasteros que obtienen productos por el cobro de rentas por inmuebles y labran y explotan éstos en este Municipio, con las cantidades que a cada uno le ha correspondido.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados por medio de este anuncio, para los efectos consiguientes.

Ribadesella del Camino 1<sup>o</sup> de mayo de 1920.—El Alcalde, Manuel del Palacio.

#### Alcaldía constitucional de Lagana de Negrillos

Por término de quince días, y tres días después, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, se harán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general de consumos en sus dos partes, personal y real, y si de arbitrarios sobre pasivos, para el actual ejercicio.

Laguna de Negrillos 30 de abril de 1920.—El Alcalde, Edefonso Gómez.

#### Alcaldía constitucional de Carracedo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Alcalde y Depositario del mismo, y éstas pertenecientes al año de 1918 y primer trimestre del 1919, se harán expuestas al público en la Secretaría municipal, y horas de oficina, por espacio de quince días, a fin de que las consiguientes reclamaciones, que pudiesen presentar los contribuyentes del término, y se advierte que pasado aquél pasarán a censura de la Junta municipal, a los efectos de su aprobación definitiva.

Carracedo 28 de abril de 1920.—El Alcalde, José Moral.

#### Alcaldía constitucional de Cebrián del Río

Terminado el repartimiento general de consumos que dispone el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir las atenciones del presupuesto de este Ayuntamiento en el año 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los contribuyentes en el comprendido puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que vean convenientes; pues transcurrido este plazo se procederá a su cobro.

Cebrián del Río 30 de abril de 1920.—El Alcalde, Jerónimo López.

El proyecto de presupuesto extraordinario formado por la respectiva Comisión para cubrir el repartimiento

extraordinario del contingente provincial que corresponde a este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten; pues pasados los cuales no serán atendidas.

Cebrián del Río 30 de abril de 1920.—El Alcalde, Jerónimo López.

#### Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Confeccionado el repartimiento general sustitutivo del del impuesto de consumo, para el año económico en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante los cuales, y tres más, podrá ser examinado por los vecinos que lo deseen y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Valdefuentes del Páramo 29 de abril de 1920.—El Alcalde, José San Martín.

#### Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Formado el repartimiento personal y real, según dispone el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir las atenciones del presupuesto de este Ayuntamiento en el año 1920 a 1921, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro.

Regueras de Arriba 1<sup>o</sup> de mayo de 1920.—El Alcalde, Mariano Lobeo.

Don Faustino Caballero, Alcalde constitucional de Cabillo de los Oteros.

Hágase saber: Que debiendo procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para la formalización del repartimiento establecido por el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir por cuantiera de sus partes real o personal, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 84 del referido Real decreto y 5.<sup>a</sup> de la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar dentro del plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades anuales; advirtiendo que a los sujetos a contribuir que dentro del plazo anteriormente mencionado no presenten dichas relaciones, les se harán estimadas las utilidades por las respectivas Comisión de evaluación y Junta general de repartimiento, poniéndoles los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Cabillo de los Oteros 29 de abril de 1920.—Faustino Caballero.

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1920 a 1921, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayunta-

miento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Castracabón  
Corvillas de los Oteros  
La Bañeza  
Palacios de la Valduerna  
Ponferrada  
Puente de Domingo Fdez  
Soto y Amío  
Valdefresno  
Villacé

#### Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna

Por el término de quince días, y tres más, está expuesto al público el repartimiento general de consumo de este Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Palacios de la Valduerna 28 de abril de 1920.—El Alcalde, Teodoro Santos.

#### JUZGADOS

Lic. Don Matías García y García, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido de Sahagún.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, tramitado bajo mi administración, y que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Sentencia.—En la villa de S. háguin, a veintinueve de marzo de mil novecientos veinte; el Sr. D. Luis Casado Obeso, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha examinado los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Bernardo de Juan Mallo, Industrial, vecino de León, representado por el Procurador don Ramón Fernández, y defendido por el Letrado D. Ricardo Párralés, y de otra, como demandada, D. Nicomedes y D<sup>a</sup> Andrea Fernández López, vecinos de Cea; Dña Fernández López, vecina de Gijón; Paula Fernández López, Gertrudis Petadillo, vecinas de Joraleo, y Guillermo Fernández López, vecino de Mieres, todos en rebeldía; a excepción del D. Nicomedes, que compareció en autos, representado por el Procurador D. Constancio Rojo, y defendido por el Letrado D. José Duro, nombrados en turno de pobres, y mandados todos ellos en concepto de herederos del D. Antonio Fernández López, sobre cumplimiento y elevación a escritura pública de un contrato privado de Venta; y

Fallo: Que declarando haber juzgado a la demanda promovida por el Procurador D. Ramón Fernández, a nombre de D. Bernardo de Juan Mallo, debe de condenar y condene a D. Nicomedes Fernández López, personado en autos, y D<sup>a</sup> Andrea, Ella, Paula, Gertrudis y Guillermo Fernández López, en rebeldía, a que en el término de quinto día, luego que esta sentencia sea firmada, eleven a escritura pública el documento privado de dos de enero de mil novecientos diecisiete, y en cumplimiento del contrato en ese documento celebrado, entreguen al actor la finca reclamada en autos, abstéñendose, en lo sucesivo, de ejecu-

ter sobre ella actos perturbadores de la posesión, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponderlos por los gastos necesarios de cultivo del año agrícola, abonados por los demandados; sin expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia definitiva, que por la rebeldía de los demandados se notificará en estrechos y por medio de edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de León, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Y para ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por vía de notificación de los demandados declarados rebeldes en los indicados autos, libro, en cumplimiento de lo mandado, el presente testimonio, que firmo en Salagán, a diez de abril de mil novecientos veinte. L. M. Málaga García.

#### EDICTO

Don Demetrio Rodríguez Pérez, Juez municipal de la villa de Cea.  
Hago saber: Que en el expediente de ejecución por sentencia firme recalcada en Juicio verbal civil seguido a instancia de D. Manuel Lorenzo Díez, vecino de Cea, contra D. Prudencio Rojo, vecino de Calzada del Coto, sobre pago de catorcecientas noventa y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos, se facan a público subasta las fincas siguientes, como de la propiedad del D. Prudencio:

1.<sup>a</sup> Un mejuelo de vid americano, en término de Calzada del Coto, al pago de setenta, heco veintidós áreas y cincuenta centímetros, con cuatrocientas setenta cepas: linda Oriente, herederos de María Rojo; Mediodía, de Raifundo Lerei Poniente, camino de Salagán, y Norte, tierra de la Asociación de Animas; valorado en seiscientas noventa pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra, en el mismo término, al pago de las Malas, heco treinta y dos centímetros; linda Oriental, Valentín Enciso; Mediodía, ladera de San Esteban; Poniente, de Bibiana Alonso, y Norte, Mariano Pérez; valorada en cien pesetas.

Cuyas fincas se hallan embargadas para pago al D. Manuel de cuatrocientas noventa y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos.

La subasta tendrá lugar el día veinte de mayo próximo, de cinco a doce de la mañana, en el Juzgado municipal de Calzada del Coto, donde se hallan situados los bienes embargados; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa de ejecución, y para tomar parte en alta rebeldía de consignarán previamente el diez por ciento, y salen a la subasta las fincas sin suprir la falta de títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematador con certificación del acta de remate, sin derecho a exigir al Juzgado ningún oíro.

Dado en Cea a veintidós de abril de mil novecientos veinte.—Demetrio Rodríguez.—P. S. M., Cleto García.

Don Ricardo López Sarmiento, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: Que en las actuaciones de ejecución de sentencia del Juicio verbal civil promovido por Vicente González Álvarez, vecino de Cobrana, contra Felipe Ferrero Rojo y su esposa Esterma García Álvarez, vecinos de Labaniego, él en rebeldía e ignorado paradero, yela domiciliada en Cobrana, sobre reclamación de grano trigo y centeno, prestado, ha acordado, en providencia de hoy, proceder a la venta en pública subasta, como de la propiedad del deudor demandado, de los inmuebles siguientes:

#### Término de Labaniego

1.<sup>a</sup> Tierra, en la Roposa, de 4 áreas: linda E. y N., herederos de José Rey; S., Juan Antonio Álvarez, y O. D. Juan Riego; tasada en 200 pesetas.

2.<sup>a</sup> Prado, en las Llamas de La Peña, de 4 áreas: linda E., Carlos Barredo; S., Melchor Rey; O. y N., José Barredo, y N., Valentín Álvarez; tasado en 70 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro, en Pradojoaquín, de 4 áreas: linda E., Carlos Barredo; S., campo común; O. y N., Melchor Rey; tasado en 55 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra, en las Corradas, de 4 áreas: linda E., Manuel Rey; S., campo; O., Francisca Rey, y N., José Barredo; tasado en 55 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra, en Pradurandón, de 4 áreas: linda E. y O., monte: S., José

Barredo, y N., Juan Antonio Álvarez; tasado en 65 pesetas.

6.<sup>a</sup> Tierra, en Mategarcía, de 4 áreas: linda E., Valentín Álvarez; S., José Barredo; O., monte, y N., Francisca Rey; tasada en 25 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra, en Chancos, de 4 áreas: linda E. y S., herederos de José Rey; O., José Barredo, y N., Carlos Barredo; tasada en 25 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra, en Chancos del Monte, de 4 áreas: linda E. y N., Rosaura Carro; S., Laureano de Antón, y O., Joséfa Rey; tasada en 25 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra, en el mismo sitio e igual cabida: linda E., Valentín Álvarez; S., Josefina Rey; O., Rosaura Carro y N., camino; tasada en 25 pesetas.

10. Casa, en la calle del Señorcristo, sin número, planta baja, cubierta de paja, de unos 30 metros cuadrados: linda derecha, entrando, José Barredo; Izquierda, Urbina Bedoya; frente y espalda, calles; tasada en 95 pesetas.

11. Otra, en el mismo sitio, sin número, planta baja, cubierta de paja, de unos 20 metros cuadrados: linda derecha, entrando, Anna Álvarez; Izquierda, Rosaura Carro; frente y espalda, calle; tasada en 70 pesetas.

Asciende la subasta total, a 680 pesetas.

El acto tendrá lugar a las quince horas del día veintidós de mayo próximo, en esta sala-evidencia, por puertas a la llana, bajo las advertencias de que no existen títulos de propiedad, que los suplirá el rematante por su cuenta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa; dos títulos consignan previamente en la mitad el diez por ciento del valor de las fincas, las cuales serán adjudicadas al mejor postor, devolviéndose aquél a los demás, y reservándose el de ésta a los efectos consiguientes.

Dado en Bembibre del Bierzo a veintidós de abril de mil novecientos veinte.—Ricardo López.—Por su mandado: Carlos Luis Álvarez Secretario.

González Martínez (Tomás), hijo de Aniceto y de María, natural de Oteroelio, provincia de León, avenido en Oteroelio, parroquia de

idem, Juzgado de primera instancia de Astorga, provincia de León, Capitán General de la 8.<sup>a</sup> Región; nació el 27 de noviembre de 1898, de oficio labrador, de edad 21 años, 4 meses, 13 días, su religión C. A. R., su estatura 1,680 metros, domiciliado únicamente en Oteroelio, provincia de León, procesado por faltas a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento Cazadores de Galicia, 25.<sup>a</sup> de Caballería, D. Francisco Martín González, de la Fuentecilla, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebeldía.

La Coruña 9 de abril de 1920.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Martín González.

#### Peces Mecanas y Llimasas, de Barrio de Nuestra Señora

Se convoca a los partícipes de dicha presa para los días 14 y 15 del actual, para tratar de los trabajos de las mondadas de los cauces correspondientes a esta Comunidad. Los partícipes que hayan adquirido su licencia, darán cuenta en esta Secretaría, para alta y baja. El derrame para satisfacer los gastos, es de 75 céntimos por cada 21 áreas, o sea una fanega. Desde esta fecha queda abierto el plazo para oír reclamaciones por término de ocho días; pasado este tiempo, no serán atendidas.

Barrio de Nuestra Señora 4 de mayo de 1920.—El Presidente, Carmelo Viejo.

#### Sindicato agrícola de Sorribas, Ciañera y Vilaines

Se convoca a todos los usuarios de las aguas que se derivan de la presa de riego del Sindicato, a la reunión que se ha de celebrar en Vilaines, casa del Sr. Presidente del Sindicato agrícola, el día 15 de junio próximo, a las diez de la mañana, para tratar de constituir la Comisión que ha de estudiar las Ordenanzas y Reglamentos por los que nos regirán.

Vilaines 4 de mayo de 1920.—El Presidente-Gerente, Ezequiel Fernández.

#### Inspección 1.

### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN PRIMERAS SUBASTAS DE CAZA

De conformidad con lo dispuesto en la Real de 9 de marzo de 1920, y como ampliación al vigente plan de aprovechamientos, se sacan a público subasta los aprovechamientos de caza que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales previstas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 18 de febrero de 1920:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Pertenencia	Duración del arriendo	Tasación anual	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales
						Años	Pesetas	Mes	
774	Vegacervera	Carabel y Fuente el Rey	Villar	8	25	Junio	1. <sup>a</sup>	9	15
775	Idem	Cardales y Corellas	Vegacervera	8	25	dem.	1. <sup>a</sup>	9 1/2	15
776	Idem	Paedilas y Pedrostillo	Coigüilla	8	25	Idem	1. <sup>a</sup>	10	15
777	Idem	La Peña y Las Agregadas	Villar	8	25	dem.	1. <sup>a</sup>	10 1/2	15
778	Idem	Santa Ana y El Cobz	Valle	8	25	Idem	1. <sup>a</sup>	11	15
779	Idem	Tejido y Soligueras	Vulpangüero	8	25	Idem	1. <sup>a</sup>	11 1/2	15